

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia  
JUZGADO : 9º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-393-2021  
CARATULADO : VARGAS/

Santiago, veintitrés de ebrero de dos mil veintidós.

VISTOS:

Comparece don Jorge Andrés Cerda Godoy, abogado, en representación de doña Constanza Paz Vargas Schwartzmann, sicóloga, ambos domiciliados en calle José Arrieta N°9.875, casa S, comuna de Peñalolén, solicitando que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°18.600 se declare la interdicción definitiva de su hermano, don Andrés Roberto Vargas Schwartzmann, ya que padece discapacidad mental intelectual severa del 87,5% según dictamen emitido por la Comisión Preventiva e Invalidez Metropolitana Oriente y por lo mismo, se la designe curadora definitiva de sus bienes.

Realizadas las diligencias de rigor quedaron los autos para fallo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo a los antecedentes acompañados por la solicitante consistente en diagnóstico emitido por la Comisión Preventiva e Invalidez Metropolitana Oriente, es posible establecer que el afectado sufre de un grado global de discapacidad mental intelectual profunda del 87,5 % con movilidad reducida.

SEGUNDO: Que del Certificado de Discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, consta que dicha condición quedó determinada de manera definitiva el 16 de diciembre de 2021.

TERCERO: Que tales antecedentes a la luz de lo preceptuado por la Ley N°18.600 modificada por la Ley N°19.284, Ley N°19.735 y Ley N°19.954, hace del todo necesario la declaración de interdicción definitiva solicitada como asimismo, la declaración de curador definitivo de los bienes del afectado para la protección de su persona y patrimonio.

En consecuencia y visto además lo dispuesto en los artículos 461 y 446 del Código Civil, artículo 843 del Código de Procedimiento Civil y artículo 4 de la Ley N°18.600, se resuelve:

I.- Que se declara la interdicción definitiva de don Andrés Roberto Vargas Schwartzmann, RUN 16.792.181-7.



II.- Que se designa curadora definitiva de sus bienes a doña Constanza Paz Vargas Schwartzmann, RUN 15.369.328-5, eximiéndose de la necesidad de rendir caución y de reducir la presente sentencia a escritura pública debiendo realizar inventario solemne.

Sirva la designación de lo resolutivo II como suficiente título de discernimiento.

Regístrese, notifíquese, inscribese en el registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publíquese mediante tres avisos en cualquier diario de circulación nacional sea en formato virtual o material y archívese en su oportunidad.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 9º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-393-2021  
CARATULADO : VARGAS/

Santiago, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Visto y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182, en relación al artículo 821 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, se aclara la sentencia definitiva de autos, en el siguiente sentido :

1° La fecha correcta en que fue dictada es el 23 de febrero de 2022.

2° En la parte resolutive parte I) el RUN correcto de don Andrés Roberto Vargas Schwartzmann es 14.168.425-6.

Téngase lo anterior como parte integrante de la sentencia citada.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

En Santiago, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>